



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Fran-

cisco, lo primero que se imprimió fue una proclama

del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFIC

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 6 DE ENERO DEL 2023.

NUM. 36,122

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 01-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de fecha 03 de diciembre de 2022, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 a partir de las 6:00 p. m. del día 6 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p. m. del día 6 de enero del año 2023. Lo anterior, en virtud de la grave perturbación de la paz y la seguridad que prevalece en las principales ciudades del país ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados, que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso

<u>SUMARIO</u>	
Sección A	
Decretos y Acuerdos	
PODER EJECUTIVO	
Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023	A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad

Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera el Decreto de Suspensión de Garantías Constitucionales, el cual fue ratificado y aprobado por este Poder del Estado, mediante Decreto Legislativo No. 156-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la Cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022, de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados para combatir la criminalidad heredada que se insertó en los más altos niveles de la Administración Pública, por lo que es procedente decretar por un nuevo periodo

de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y la protección de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará

la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Ante la grave situación de violencia criminal organizada, heredada de la administración anterior, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, decretando la restricción de las garantías constitucionales en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA

Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19, artículos 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública,

artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE RESUELVE: decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 06 de Enero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crimenes contemplados en este Decreto, en los sectores de los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros, identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 06 días del mes de enero del año 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ANEXO ÚNICO

	TEGUCIGALPA Y	COMAVAÇÜELA
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1		MS-13
2		MS-13
3		MS-13
4	,	MS-13
5		MS-13
	ZAPOTE NORTE Y CENTRO	MS-13
7		MS-13
8		MS-13
9		MS-13
10		MS-13
11	,	MS-13
12	JOSÉ ÁNGEL ULLOA	MS-13
13		MS-13
	MERY FLAKE DE FLORES	MS-13
_	AUSTRALIA	MS-13
16		P-18
17		MS-13
	LAS PAVAS	P-18
-	ALEMANIA	P-18
	ROSA LINDA	P-18
21	CERRO GRANDE ZONA No. 2 Y 5	P-18
22	LA LAGUNA	P-18
23	BRISAS DE OLANCHO	P-18
24	VILLA UNIÓN	P-18
25	CAMPO CIELO	MS-13
26	PEDREGALITO	LOS CANALES
27	IBERIA	MS-13
28	1 DE DICIEMBRE	MS-13
29	DIVANNA	P-18
30	ALTOS DE LA CENTROAMERICANA	P-18
31	LA CUESTA 1 Y 2	P-18
32	COL. EL MANANTIAL	P-18
33	SMITH 1 Y 2	P-18
34	SANTA ISABEL	MS-13
35		P-18
-	HÁBITAT	P-18
37		P-18
38	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	P-18
39		P-18
	ALDEA YAGUACIRE	P-18
41		P-18
42		MS-13
43		MS-13
	SAN FRANCISCO	MS-13
45		MS-13
46	SAN MIGUEL	BERRIOS

47	EEUU	P-18
48		P-18/ALKA EDA
	LA MOLOLOA	MS-13
50		P-18
51	LA TRAVESÍA	P-18
52	LA ERA	P-18
53		MS-13/P-18
54		P-18
55		MS-13
56		P-18/COMBO
57	LOS TUBOS	MS-13
58		MS-13
59		MS-13
60		MS-13
61	SAN JOSÉ DEL PEDREGAL	P-18
62	LA GUASALONA	P-18
63		P-18
64	LA BETANIA	P-18
65		P-18
66	LA PEÑA	P-18
67	LA VEGA	P-18
68		P-18
69		P-18
70	SAN ISIDRO	P-18
71	CALPULES	P-18
72	ALDEA SANTA ROSA	MS-13
73	COLONIA SANTA ROSA	MS-13
74	COL. REINEL FUNEZ	MS-13
75	ALTOS DE LOARQUE	MS-13
76	COL. CRUZ ROJA	MS-13
77	FLOR DEL CAMPO	MS-13
78	LAS TORRES	MS-13
79	LA ROSA	P-18
80	SAN LUIS	P-18
81	PREDIOS DEL RECREO	P-18
82	VENEZUELA	P-18
83	ALDEA SUYAPA	MS-13
84	COL. NUEVA SUYAPA	MS-13/P-18/PUCHOS
85	EL INFIERNITO	MS-13
86	VILLANUEVA SECTORES 5 Y 7B	MS-13/P-18
87	LOS PINOS	MS-13/P-18
88	ALDEA TIERRA BLANCA	P-18
89	COL. LAS PALMAS	MS-13/P-18

	CAN DEDDO	SULA, CORTES	1
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA	
	EBENEZER	P-18	
	LUFUSA	D 40	
	SAN ANTONIO	P-18	L C
	SUYAPA	P-18) / _ [
	PROVIDENCIA	P-18	DE LA
	SABILLÓN CRUZ		K
		MS-13	
	15 DE SEPTIEMBRE	P-18/MS-13	
	17 DE JULIO	MS-13	
	SAN JOSÉ V LA UNIÓN	MS-13	
		P-18/MS-13	
	REPARTO LEMPIRA	P-18	
	SAN FRANCISCO	P-18	
	VALLE DE SULA	P-18	
	JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ	P-18	
	PERPETUO SOCORRO	P-18/MS-13	
	COL. GUILLEN	P-18	
	SAN JOSÉ V	MS-13	
	COL. MUNICIPAL	MS-13	
	PLANES DE CALPULES	MS-13	ELCAS
	PRADERA	MS-13	-1(C)
	LUISIANA		1
	VILLA CRISTINA	MS-13	
	COL JÚPITER	MS-13	
	BORDOS DE VILLA FLORENCIA	MS-13	
	BRISAS DE EXPO CENTRO	MS-13	
	CABAÑAS	MS-13	
	VILLEDA MORALES	MS-13	
	COL SINAÍ	MS-13	
	COL. SINAÍ	TERCEREÑOS/P-18	
	COL. FLOR DE CUBA	OLANCHANOS/MS-13	
	COL. LA PEDROZA	MS-13/AGUACATES	
	EL SITIO 3	LOS AGUACATES	
	EL PORVENIR	LOS AGUACATES MS-13	
	LOMAS DE SAN JUAN NUEVA INVERSIÓN	MO-15	
	MIGUEL ÁNGEL PAVÓN	AGUACATES/OLANCHANOS/P-18) - 15
	EL OCOTILLO	P-18 MS-13	FICAS
	SUAZO CÓRDOVA	MS-13 MS-13	1
	SAN ISIDRO	MS-13	
	PRIMAVERA	MS-13	
	EL ZAPOTAL	MS-13	
	GRACIAS A DIOS	MS-13	
	EL KILOMETRO	P-18	
	LA PRIMAVERA	P-18	
	11 DE SEPTIEMBRE	P-18	
	11 DE ABRIL	P-18	
	BOSQUES DE CHOLOMA	P-18	
	INFOP	P-18	
	SEREN	P-18	
	LA VICTORIA	MS-13	
	CHAMPERIO	MS-13	
	ÉXITOS DE ANACH	MS-13 MS-13	
	LAS TORRES		
აა	LAS IUNNES	MS-13	

54	LA INÉS CARRANZA	MS-13	
55	EDILBERTO SOLANO	MS-13	
56	CERRO VERDE Y CASCADAS	MS-13	
57	SANTA FE	P-18	
58	LA SINOR	P-18	· 12
59	LA GODOY	P-18	
60	VALLE DE SULA III	P-18	
61	VISTA HERMOSA	P-18	
62	TRINCHERAS	P-18	
63	ALTOS DE SANTA FE	P-18	
64	LAS TORRES	P-18	
65	COL. LOS APADRINADOS	MS-13	
66	COL. SUYAPA	MS-13	
67	ALDEA EL CALAN	MS-13	
68	GRACIAS A DIOS	MS-13	
69	SITRATERCO	P-18	
70	LA PAZ	P-18	
71	CERRITO LINDO	P-18	
72	NUEVA JERUSALÉN	P-18	5
73	SAN FRANCISCO	P-18	· \
		I EMPCIONERAFIC	
	MUNICIPIO	OS VARIOS	

	MUI	NICIPIOS VARIOS
N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	ATLÁNTIDA
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	TOCOA	
8	TRUJILLO	COLÓN
9	BONITO ORIENTAL	-CA DE
10	SONAGUERA	a R L J L L L
11	COMAYAGUA	
12	SIGUATEPEQUE	COMAYAGUA
13	VILLA DE SAN ANTONIO	
14	SAN LUIS	
15	EL ROSARIO	
16	MEAMBAR	
17	LA LIBERTAD	
18	NUEVA ARCADIA	
19	SANTA ROSA DE COPAN	
20	FLORIDA	COPÁN
21	EL PARAÍSO	
22	CUCUYAGUA	
23	COPÁN RUINAS	
24	SAN NICOLÁS	

25 CHOLOMA 26 PUERTO CORTÉS 27 VILLANUEVA 28 LA LIMA 29 SANTA CRUZ DE YOJOA 30 OMOA 31 CHOLUTECA 32 MARCOVIA 33 EL TRIUNFO 34 SAN MARCOS DE COLÓN 35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA 46 VALLE DE ÁNGELES	
27 VILLANUEVA 28 LA LIMA 29 SANTA CRUZ DE YOJOA 30 OMOA 31 CHOLUTECA 32 MARCOVIA 33 EL TRIUNFO 34 SAN MARCOS DE COLÓN 35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
28 LA LIMA 29 SANTA CRUZ DE YOJOA 30 OMOA 31 CHOLUTECA 32 MARCOVIA 33 EL TRIUNFO 34 SAN MARCOS DE COLÓN 35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
29 SANTA CRUZ DE YOJOA 30 OMOA 31 CHOLUTECA 32 MARCOVIA 33 EL TRIUNFO 34 SAN MARCOS DE COLÓN 35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA CHOLUTECA FRANCISCO GRAVIA CHOLUTECA FRANCISCO MORAZÁN	
30	
31 CHOLUTECA 32 MARCOVIA 33 EL TRIUNFO 34 SAN MARCOS DE COLÓN 35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA CHOLUTECA CHOLUTECA CHOLUTECA CHOLUTECA FRANCISCO CHOLUTECA CHOLUTECA FRANCISCO CHOLUTECA CHOLUTECA CHOLUTECA FRANCISCO FRANCISCO MORAZÁN	
32 MARCOVIA 33 EL TRIUNFO 34 SAN MARCOS DE COLÓN 35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA CHOLUTECA FRANCISCO CHOLUTECA CHOLUTECA FRANCISCO CHOLUTECA FRANCISCO CHOLUTECA CHOLUTECA FRANCISCO FRANCISCO MORAZÁN	
33 EL TRIUNFO 34 SAN MARCOS DE COLÓN 35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
33 EL TRIUNFO 34 SAN MARCOS DE COLÓN 35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
35 DANLÍ 36 TROJES 37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
36 TROJES 37 TEUPASENTI EL PARAÍSO 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
36 TROJES 37 TEUPASENTI EL PARAÍSO 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
37 TEUPASENTI 38 EL PARAÍSO 39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
39 MOROCELÍ 40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
40 TALANGA 41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	
41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA FRANCISCO MORAZÁN	
41 TATUMBLA 42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA FRANCISCO MORAZÁN	
42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA FRANCISCO MORAZÁN	
42 GUAIMACA 43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA FRANCISCO MORAZÁN	
43 SABANA GRANDE 44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA FRANCISCO MORAZÁN	Dr.
44 LEPATERIQUE 45 SANTA LUCÍA	-11
45 SANTA LUCÍA	DL,
47 JESÚS DE OTORO	
48 LA ESPERANZA INTIBUCÁ	
49 INTIBUCÁ	
50 ROATÁN ISLAS DE LA BAHÍA	
51 LA PAZ	
52 MARCALA LA PAZ	
53 GRACIAS	
54 LEPAERA LEMPIRA	
55 SAN MARCOS	
56 OCOTEPEQUE OCOTEPEQUE	
57 CATACAMAS	710
57 CATACAMAS 58 JUTICALPA 59 DULCE NOMBRE DE CULMÍ	VLI
59 DULCE NOMBRE DE CULMÍ	, r
60 PATUCA	
61 QUIMISTÁN	
62 SANTA BÁRBARA SANTA BÁRBARA	
63 PROTECCIÓN	
64 ILAMA	
65 LAS VEGAS	
66 NACAOME	
67 SAN LORENZO VALLE	
68 OLANCHITO	
69 YORO	
70 EL PROGRESO YORO	
71 EL NEGRITO	
72 MORAZÁN	

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

DESSIRÉ FLORES DUBÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL **DESPACHO DE FINANZAS**

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE ENERO DEL 2023

No. 36,122

PEDRO JOSÉ BAROUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS